



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL GREGORIO PASTRANA PAYARES CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE RAMON PAIDLLA LOBO. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00266.

SECRETARÍA. Montería, octubre 20 /2021.

Al Despacho del señor Juez, antecede contestación a la reforma presentada por la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinado el expediente se evidencia que mediante auto adiado 1ro de septiembre de los cursantes, se admitió reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se dio traslado a la parte convocada para que dentro del término de cinco días se pronunciaran, razón por la que el curador ad litem del demandado Ramón Padilla Luna y el defensor de los accionados Ramón, Charles, Eva, Tomasa y Ligia Padilla Garay, así como de los señores Ramón, Martha y Claudia Padilla Novoa e Ingrid Padilla Garay, dieron respuesta a la reforma por lo que se tendrá por contestada la misma.

Por su parte, el curador ad litem de los herederos indeterminados del finado Ramón Padilla Lobo, no remitió contestación alguna, por lo que se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

Así las cosas, al encontrarse agotada la etapa de notificación , contestación y reforma a la demanda, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77CPT Y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la una y cuarenta y cinco (01:45) de la tarde**, la cual se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020.**

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la reforma a la demanda, por parte del demandado Ramón Padilla Luna a través de curador ad litem y de los accionados Ramón, Charles, Eva, Tomasa y Ligia Padilla Garay, así como de los señores Ramón, Martha y Claudia Padilla Novoa e Ingrid Padilla Garay, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: TENGASE por no contestada la reforma a la demanda, por parte de los Herederos Indeterminados del finado Ramón Padilla Lobo, por las razones indicadas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar las audiencias de que trata el artículo 77 CPT Y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la una y cuarenta y cinco (01:45) de la tarde,**

CUARTO: Se advierte a las partes, testigos y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020,** esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft,** por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

QUINTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

SEXTO: Las partes, es decir, el demandante y representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fcb543a9dc8019e5c35c6846e6a498a5d67240ff80d275fea4386713636334

Documento generado en 27/10/2021 11:42:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**